



CONSTANCIA: El término concedido a la señora Curadora Ad-Liem para manifestar la aceptación al cargo encomendado, transcurrió los días 31 de octubre y 1 y 2 de noviembre del presente año y guardó silencio.- INHABILES: 29 y 30 de octubre y 5- 6 y 7 de noviembre.- A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ  
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Noviembre ocho (8)  
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/697

Vista la constancia que antecede, es del caso requerir nuevamente a la señora Curadora Ad-Litem designada a la Sra. MARIA LILIANA ESCOBAR GRISALES, Abogada DIANA PAOLA MUÑOZ CUELLAR, para que en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, manifieste su aceptación al cargo encomendado advirtiéndole que el mismo es de forzosa aceptación y si no lo hiciere incurrirá en las sanciones establecidas en el numeral 7º del Artículo 48 del Código General del Proceso.

De otro lado, el escrito presentado por la apoderada judicial de la señora MARIA GILMA GRISALES CANO, el 2 de los corrientes mes y año, se agrega al proceso para los fines pertinentes y será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

la documental aportada y lo informado en la demanda, al parecer la Sra. MARIA LILIANA ESCOBAR GRISALES puede expresar su voluntad y opiniones, por ello se hace necesario que se le notifique la demanda y se le corra el traslado respectivo pues según lo indica el artículo 34 de la ley 1996 de 2019 “En los procesos de adjudicación judicial de apoyos se deberá tener en cuenta y favorecer la voluntad y preferencias de la persona titular del acto frente al tipo y la intensidad del apoyo para la celebración del mismo. La participación de la persona en el proceso de adjudicación es indispensable, so pena de nulidad del proceso”

Lo anterior sin perjuicio de la designación de curador que se le hiciere en el auto admisorio de la demanda, cuyas funciones solo cesarán si la citada constituye apoderado.

NOTIFÍQUESE,

Sul M. H.



**SULI MIRANDA HERRERA**  
**Juez**

Firmado Por:  
Suli Mayerli Miranda Herrera  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4be72c42f52584c71a5bd78dccb6a967c049f483f027ceaa93acdb815b4c8a8**  
Documento generado en 08/11/2022 12:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>